PRIMERO: Aprobar provisionalmente la siguiente modificación puntual de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio o Realización de Actividades por Cementerios Municipal, consistente en la adición del siguiente apartado:

Artículo 3. Para vecinos y residentes empadronados en este Municipio y cualesquiera otras personas distintas de las señaladas anteriormente, con una antelación mínima de seis meses respecto al óbito.

- a) Nichos permanentes por cincuenta años para un solo cuerpo: 640,57 euros.
- b) Sepulturas permanentes por cincuenta años para cuerpos: 640,57 euros.
 - c) Columbarios u osarios: 400,00 euros.

SEGUNDO: Abrir un trámite de información pública por plazo de treinta días, en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de Cantabria, a efectos de presentación de reclamaciones y sugerencias. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá aprobado definitivamente el acuerdo hasta entonces provisional.

Medio Ćudeyo.–Sin firma.

6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

Orden CUL/36/2008 de 14 de abril por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria de tres becas destinadas a la realización de labores de organización e inventariado de bibliotecas de carácter público.

El Estatuto de Autonomía de Cantabria en su artículo 24, número 17 establece que es competencia de la Administración Autonómica el Patrimonio Histórico, Artístico, Monumental, Arquitectónico, Documental y Arqueológico de interés para la Comunidad Autónoma de Cantabria. En base a dicha competencia se ha considerado oportuna la convocatoria de las presentes becas.

Por todo ello, en el marco de la Ley 1012006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, así como de la Ley 3812003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en uso de las atribuciones conferidas en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2008 y en el artículo 33 f) de la Ley de Cantabria 612002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

DISPONGO

ARTÍCULO ÚNICO.- La presente Orden tiene por objeto la convocatoria de tres (3) becas para la realización de labores de organización e inventariado de las colecciones de General y de Depósito Legal de la Biblioteca Central de Cantabria, que se adjudicarán de acuerdo con los principios de mérito y capacidad, objetividad, publicidad y libre concurrencia, con arreglo a las siguientes bases:

PRIMERA.- Objeto y régimen jurídico.

- 1. Las presentes bases tienen por objeto regular la concesión de tres (3) becas para la realización de labores de organización e inventariado de las colecciones General y de Depósito Legal de la Biblioteca Central de Cantabria.
- La concesión de las becas se tramitará por el procedimiento ordinario en régimen de concurrencia competitiva.
- 3. La condición de beneficiario es incompatible con el disfrute de otra beca o ayuda de naturaleza análoga, durante todo el período de duración de la convocada a través de la presente Orden.

4. La concesión y disfrute de la beca, dado su carácter formativo y de especialización, no supondrá vinculación laboral o funcionarial alguna entre el becario y el Gobierno de Cantabria, no darán lugar a la inclusión del becario en la Seguridad Social, ni constituirán mérito alguno para el acceso a la condición de funcionario de carrera, interino o personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

SEGUNDA.- Beneficiarios.

- 1. Podrán ser beneficiarios de estas becas aquellas personas fisicas que reúnan todos y cada uno de los siguientes requisitos:
- a) Poseer la nacionalidad española, o la de otro Estado miembro de la Unión Europea, y residir en Cantabria en el momento de finalización del plazo de presentación de solicitudes
- b) No disfrutar de una beca o ayuda de naturaleza análoga.
- c) No haber sido separado del servicio de ninguna administración o institución pública o privada, como consecuencia de expediente disciplinario
- d) Estar en posesión de alguno de los siguientes títulos universitarios superiores: Licenciado en Filosofia y Letras, Documentación o equivalente, o título análogo de la Unión Europea, siempre que esté homologado o reconocido.
- e) No haber disfrutado de esta beca en anteriores convocatorias durante un período superior a un año.
- f) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias frente a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y al Gobierno de Cantabria, y frente a la Seguridad Social.
- 2. En ningún caso, podrán adquirir la condición de beneficiario quienes se hallaren en alguna de las circunstancias detalladas en el artículo 12.2 y 3 de la Ley 1012006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria.

TERCERA.- Solicitudes: Forma, lugar y plazo de presentación.

- 1. El plazo para la presentación de solicitudes será de quince días hábiles a partir del día siguiente a la publicación de esta Orden en el BOC.
- 2. La solicitud se cumplimentará conforme al modelo que figura como anexo 1 a esta Orden, irá dirigida al consejero de Cultura, Turismo y Deporte del Gobierno de Cantabria, y se presentará en el Registro de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- 3. La solicitud irá acompañada de la siguiente documentación:
- a) Fotocopia del DNI en vigor del solicitante, junto con el original para su cotejo.
- b) Fotocopia compulsada del título académico o, en su defecto, justificante de pago de los derechos de expedición del título académico, junto con el original para su cotejo.
- c) «Currículum vitae» que recoja cuantos méritos profesionales y académicos puedan alegarse, debidamente justificados y ajustados a la materia objeto de las becas, mediante la documentación adjunta a la solicitud que se presentará debidamente ordenada.
- d) Declaración responsable de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como del resto de las obligaciones con la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- El órgano instructor podrá recabar en cualquier momento la documentación complementaria que considere necesaria para acreditar mejor el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en estas bases reguladoras.
- 4. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de las presentes bases reguladoras.

CUARTA.- Instrucción del procedimiento.

- 1. La instrucción del procedimiento corresponderá a un Comité de Selección, presidido por el director general de Cultura o persona en quien delegue, e integrado además por dos vocales, con voz y voto, y un secretario, con voz y sin voto, que serán elegidos entre el personal al servicio de la Dirección General de Cultura.
- 2. Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, el órgano instructor verificará si éstas se han presentado conforme a lo establecido en la presente Orden. Si advirtiese defectos formales u omisión de alguno de los documentos exigidos, requerirá al solicitante para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo de diez días hábiles, apercibiéndole que, de no hacerlo, se entenderá que desiste de su solicitud, previa resolución dictada en los términos del artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.
- 3. El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.
- 4. El órgano instructor elevará la correspondiente propuesta, debidamente motivada, al consejero de Cultura, Turismo y Deporte, órgano competente para resolver el procedimiento.

QUINTA.- Criterios para la valoración de los méritos.

La selección del becario se realizará conforme a los principios de mérito y capacidad, y la valoración de los méritos de los aspirantes se realizará en dos fases:

- 1ª fase: formación académica y práctica.
- a) Cursos relacionados con Bibliotecas: Hasta 2 puntos.
- b) Experiencia acreditada en catalogación de fondos bibliográficos, con la aplicación AbsysNET: Hasta 2 puntos
- c) Experiencia acreditada en catalogación de fondos bibliográficos: Hasta 2 puntos.
- d) Ōtros méritos relacionados con trabajos de documentación de fondos bibliográficos, hasta un máximo de 1 punto.

2ª fase: entrevista personal.

Los cinco aspirantes que hubieran obtenido las máximas puntuaciones, serán objeto de una entrevista personal por el Comité de Selección, que versará, fundamentalmente, sobre su formación y conocimientos en la materia objeto de la convocatoria. La entrevista se valorará hasta un máximo de 3 puntos, y la puntuación que se otorgue a los aspirantes se sumará a la que obtuvieron en la primera fase, a los efectos de determinar los beneficiarios de las becas y la lista de suplentes.

No será necesaria la entrevista si únicamente superan la primera fase tantos aspirantes como becas convocadas, o si el Comité de selección lo estima innecesario a la vista de las solicitudes presentadas.

En cualquier caso, el propio Comité de Selección podrá delegar en uno de sus miembros la práctica de la entrevista

SEXTA.- Resolución.

- La competencia para resolver la convocatoria corresponderá al consejero de Cultura, Turismo y Deporte, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Subvenciones de Cantabria.
- 2. La resolución será motivada, y contendrá el aspirante o aspirantes a los que se conceden las becas, haciéndose constar, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes. La resolución se publicará en el tablón de anuncios de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte (pasaje de Peña 2, 1 a planta, Santander).

En cualquier caso, la convocatoria podrá declararse desierta, conforme los criterios de valoración previstos en la base quinta, cuando ninguno de los aspirantes reúna los méritos suficientes para el desarrollo de las tareas de formación.

- 3. El plazo máximo para resolver el procedimiento será de tres meses, a contar desde la finalización del plazo de presentación de las solicitudes, y el transcurso del citado plazo sin haberse publicado la resolución en el tablón de anuncios de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte (pasaje de Peña, 2-1 a planta, Santander) legitima a los interesados para entender desestimadas por silencio administrativo sus solicitudes.
- 4. La resolución podrá recurrirse en alzada ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la publicación de la resolución en el tablón de anuncios de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.

SÉPTIMA.- Duración de las becas.

- 1. La notificación de la resolución de concesión concretará el día en que el becario deberá incorporarse a su destino, entendiéndose que renuncia a la beca si no se presentase en la fecha señalada, salvo causa debidamente justificada.
 - 2. Las becas finalizarán el 31 de diciembre de 2008.
- 3. Las becas podrán ser prorrogada según disponibilidad presupuestaria, conforme a lo previsto en la base duodécima.

OCTAVA.- Financiación, cuantía y abono de las becas.

- 1. Las becas se abonará con cargo a la aplicación presupuestaria 08.03.332.A.481 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2008.
- 2. La dotación de cada beca será de 1.000 euros brutos mensuales, que se abonarán, una vez practicadas las retenciones fiscales que procedan, a la finalización de cada mes, previo informe favorable del coordinador.
- 3. No podrá realizarse el pago de la beca en tanto el beneficiario no se halle al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, o sea deudor de cualquier otro ingreso de derecho público, o se haya dictado contra él resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

NOVENA.- Desarrollo del trabajo.

Los becarios desarrollarán su actividad bajo la dirección y coordinación del director de la Biblioteca Central de Cantabria, quien señalará el modo de realizar el trabajo y dictará todas las directrices necesarias para el desarrollo del mismo.

DÉCIMA.- Límites de la concesión.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la beca podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión. La aceptación de otra beca o ayuda de naturaleza análoga determinará la pérdida de la condición de becario.

UNDÉCIMA.- Obligaciones del becario.

- 1. La aceptación de la beca llevará consigo la asunción de las siguientes obligaciones:
- a) Cumplir las bases de la convocatoria y las demás normas que resulten de la aplicación como consecuencia de la misma.
- b) Aceptar la beca por escrito e incorporarse a su destino en la fecha indicada en la notificación de la resolución de concesión. Si no se incorpora en la fecha prevista, se entenderá que renuncia a la beca, concediéndose al suplente que figure en primer lugar.
- c) Presentar, antes de su incorporación, recibo de prima de seguro para la cobertura de accidente y enfermedad durante el tiempo de duración de la beca, así como certificado acreditativo de no padecer enfermedad o impedimento fisico que imposibilite el cumplimiento de sus obligaciones como becario.

- d) Cumplir el horario de asistencia establecido por el director general de Cultura o persona en quien delegue, así como las demás normas de régimen interno del centro donde desarrolle sus tareas.
- e) Dedicarse de manera plena y responsable a los trabajos que se le encomienden.
- f) Velar por la confidencialidad de los documentos e informaciones a que tengan acceso en el desarrollo de sus tareas en la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.
- g) Facilitar la información que, en su caso, le requiera la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- 2. La ausencia injustificada, la falta de interés y el bajo rendimiento en el desarrollo de las tareas que se le encomienden y, en general, el incumplimiento de sus obligaciones como becario, constituyen causa de pérdida de tal condición, y conllevarán la privación de la beca por el tiempo que quedare pendiente, sin peljuicio de las responsabilidades que resultaren exigibles. En tales supuestos, el coordinador elevará un informe al director general de Cultura, y se dará audiencia al interesado, tras lo cual el consejero de Cultura, Turismo y Deporte adoptará, de forma motivada, la decisión que proceda.

DUODÉCIMA.- Prórrogas y renuncias.

- 1. A la vista del informe del coordinador, el director general de Cultura podrá proponer al consejero de Cultura, Turismo y Deporte la prórroga de la/s beca/s por anualidades, con un máximo de dos. En todo caso la prórroga quedará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los presupuestos, y será concedida en las mismas condiciones en que se otorgó la originaria.
- 2. Si el becario renunciare a la beca, mediante escrito fundamentado, durante el período de disfrute de la misma, podrá ser adjudicada a uno de los suplentes designados, según el orden establecido. Igual uso de la lista de espera podrá hacerse cuando se produzca la pérdida de la condición de becario por incumplimiento de sus obligaciones.

DECIMOTERCERA.- Certificado de los trabajos.

- 1. Con una antelación de quince días a la finalización de la beca, el becario hará entrega al director general de Cultura de un informe sobre los trabajos desarrollados durante el período de formación, al que se unirá un informe del director de la Biblioteca Central de Cantabria.
- 2. Sobre la base de dichos informes, el director general de Cultura emitirá la oportuna certificación a favor del becario, a los efectos de su currículum vitae.
- 3. En cualquier caso, los trabajos desarrollados por el becario serán propiedad del Gobierno de Cantabria.

DECIMOCUARTA.- Reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas por

- los becarios en los siguientes casos:
 a) Obtención de la beca sin reunir las condiciones exigi-
- b) Incumplimiento de la finalidad para la que se concede la beca o de las condiciones impuestas al beneficiario con motivo de la concesión.
- c) Incumplimiento de las obligaciones previstas en la base undécima.
- d) La negativa y obstrucción a las actuaciones de control que se contemplan en la Ley de Cantabria 1012006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

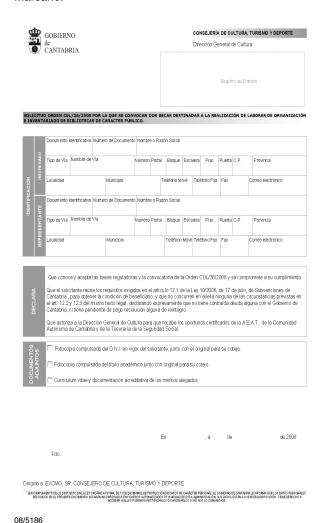
DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

En lo no previsto en la presente Orden se estará a lo dispuesto en la Ley 3812003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las Leyes de Cantabria 1012006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y 6/2007, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el año 2008, y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOC.

Santander, 14 de abril de 2008.-El consejero de Cultura, Turismo y Deporte, Francisco Javier López Marcano.



CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

Orden CUL/37/2008, de 15 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria de subvenciones a las Entidades Locales de Cantabria integradas en el Sistema de Lectura Pública de Cantabria.

Conforme establece el artículo 24.18 del Estatuto de Autonomía, la cultura es competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de Cantabria; y estando dotadas las correspondientes partidas presupuestarias en la Ley de Cantabria 6 /2007, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2008, por medio de la presente Orden se establecen las bases reguladoras y se convocan subvenciones a las Entidades Locales integradas en el Sistema de Lectura Pública de Cantabria, todo ello de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad, no discriminación, control, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, establecidos en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.